

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular. ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00059-00

DEMANDANTE: VIVIAN MERCEDES HERNANDEZ PEÑARANDA DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL «PARQUES DE TIVOLY»PH DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

## INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Cuatro (04) de 2023.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA promovido por VIVIAN MERCEDES HERNANDEZ PEÑARANDA con apoderado judicial contra CONJUNTO RESIDENCIAL «PARQUES DE TIVOLY»PH radicado bajo el Nº 080013153016-2023-00059-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2.023.-

# SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

### ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

## CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado la diligencia de notificación del auto admisorio adiado 18 de mayo de 2.023 que ADMITIÓ la demanda, adelantado por VIVIAN MERCEDES HERNANDEZ PEÑARANDA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL «PARQUES DE TIVOLY»PH.

El despacho mediante auto de fecha 19 de Julio 2023, requirió a la parte demandante a fin de que surtiera la diligencia de notificación personal a la parte ejecutada.

En fecha 25 de julio y 02 de octubre 2023, por intermedio del canal digital de este despacho la parte demandante allega constancia de notificación personal a la parte demandada, pero en la misma se observa que no aporta la constancia de recibido o acuse de recibido por parte de la parte demandada a su correo electrónico.-

Muy a pesar de dichos requerimientos la parte demandante ha sido renuente en cumplir con lo solicitado por el despacho de manera idónea.-

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: "1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

Con lo anteriormente manifestado, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal de la notificación a que se hace referencia en líneas anteriores, allegando con destino al expediente digital la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o acuse de recibido del mismo., para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

# RESUELVE

**REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que notifique el auto adiado 18 de mayo de 2.023 que ADMITIÓ la demanda adelantado por VIVIAN MERCEDES HERNANDEZ PEÑARANDA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL «PARQUES DE TIVOLY»PH., tal como se indicó en el numeral 3° del precitado proveído, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022,



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular. ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00059-00

DEMANDANTE: VIVIAN MERCEDES HERNANDEZ PEÑARANDA DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL «PARQUES DE TIVOLY»PH DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

para lo cual se le dará un término de treinta(30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA. La Juez.